

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion, =Negociado 6.=

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Joaquín Soler, Alcalde que fué del mismo punto, por incuria y abandono en el ejercicio de las funciones judiciales que le competían, han consultado lo siguiente:

•Excmo Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar ha estimado innecesaria la autorizacion que para procesar al Alcalde que fué del mismo punto en 1855 y 1856 D. Joaquín Soler pretende le reclame el Gobernador de la provincia.

Resulta:

Que en Abril del 56 un vecino de Enguadanos dirigió una exposicion á la Audiencia de Albacete manifestando que encargado interinamente de la administracion de justicia el Alcalde de Motilla del Palancar por es-

tar el Juzgado vacante, se hacian sentir de una manera deplorable la incuria y abandono de dicho funcionario en el ejercicio de las funciones judiciales que le competían; y precisando hechos señalaba entre otros el de que ninguna diligencia se hubiese practicado para castigar á los que desobedecieron y desacataron á un Regidor cuando iba rondando, ni á los que apalearon á un matrimonio que se retiraba á su casa á las once de la noche:

Que justificados estos hechos en el sumario que se formó á consecuencia de esta exposicion, el Juez de Motilla del Palancar acordó procesar por ellos al citado Alcalde, dando tan solo cuenta al Gobernador, porque entendia que las omisiones de dicho funcionario hacian referencia á las atribuciones judiciales que le competen:

Que el Gobernador exigió que se le reclamase la autorizacion conformándose con el parecer del Consejo provincial, y teniendo presente con respecto al primer hecho que el Regidor debia proceder como Autoridad del orden administrativo, y relativamente al segundo que no consta de una manera terminante lo que respecto del particular pudiera ocurrir:

Considerando que es indudable que el Alcalde de Motilla del Palancar debió proceder á instruir las primeras diligencias relativas á los delitos ocurridos en este pueblo; que en la instruccion de estas primeras diligencias habria obrado como dependiente de la Autoridad judicial, y que su omision debe imputársele con el mismo carácter;

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorizacion para procesar á dicho funcionario.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las re-

feridas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860 — Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden, entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Guadix, sobre conocimiento de la causa contra D. Francisco Javier Torres Lopez, respecto á la falsedad que se le atribuye del Real despacho en que apoya su fuero militar:

Resultando que en 15 de Julio de 1857, á virtud de querrela de Don José Navarro Murillo, se formó causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Guadix, contra Torres y Lopez por allanamiento de morada y otros escesos:

Resultando que el procesado, alegando que le correspondia el fuero militar, segun el Real despacho expedido en 15 de Noviembre de 1841 á favor de D. Francisco Torres como individuo de la Milicia nacional de Guadix, en la anterior época constitucional, concediéndole el uso de uniforme de aquella con el distintivo y carácter de Subteniente del ejército, solicitó en el Juzgado de la Capitanía general de Granada que se librase oficio de inhibicion al de primera instancia referido, lo que tuvo efecto:

Resultando que el querellante, al evacuar el traslado que se le confirió, se opuso á la inhibicion, exponiendo, entre otras razones, que era apócrifo y falso el título en que se fundaba Torres y Lopez, por no convenir los nombres y tener únicamente ocho años segun su partida de bautismo, en la época de 1825:

Resultando que, denegada la inhibicion por el Juez de primera instancia, y promovida competencia por el de la Capitanía general, se decidió por este Su-

premo Tribunal en sentencia de 1.º de Marzo de 1859 á favor de la jurisdiccion ordinaria, á la cual se remitieron las actuaciones:

Resultando que, en vista de ellas, D. José Navarro, exponiendo que los delitos cometidos eran el de estupro, el de allanamiento de morada, y el de falsedad del Real despacho indicado, solicitó que se declarase reo al D. Francisco Javier, y se le constituyese en prision con embargo de bienes, recibiendo desde luego su indagatoria:

Resultando que mandada practicar cierta diligencia para el esclarecimiento del delito de falsedad, se promovió á instancia del procesado por el Juzgado de la mencionada Capitanía general la presente competencia, en cuanto al espresado delito, fundándose en que Torres Lopez, reputado como Subteniente honorario del ejército gozaba del fuero militar criminal segun la Real orden de 6 de Octubre de 1848, reproducida en 21 de Junio de 1859, y en que, tratándose de un despacho militar, solo esta jurisdiccion era la que debia decidir sobre su legitimidad:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su jurisdiccion, apoyado en que la competencia estaba resuelta á su favor, toda vez que al decidir este Supremo Tribunal la anteriormente provocada, y declarar que correspondia á la ordinaria el conocimiento de la causa, debia entenderse para cualquiera de los delitos que de ella se dedujeran:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que, aun cuando el despacho presentado por D. Javier Torres Lopez fuera auténtico, el sentido de la Real orden en que apoya su actual pretension de fuero militar criminal, no es conforme al Reglamento general de retiros del ejército, en cuyas disposiciones se ha fundado la jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Guadix, á quien se remitan nnas y otras actuaciones para lo

que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Colección legislativa», para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 22 de Febrero de 1860.—Gregorio C. García.

Circular núm. 363.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Diego del Rosal Romero, cuyas señas se espresan al pie, que ha desaparecido del presidio de Centa, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 5 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 35 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Circular núm. 364.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Felipe Gonzalez Montoya, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Córdoba 5 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 365.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Rodriguez Palma, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Córdoba 5 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 384.

Donativos.

En este día y con destino á los heridos de la campaña de Africa, se han hecho en este Gobierno los donativos siguientes:

D. Rafael Villalba, profesor de Medicina y Cirujía de la casa Hospicio de esta capital, una mensualidad del sueldo que disfruta por este concepto.

Y la Comunidad de Religiosas de Santa Marta, tambien de esta poblacion, 3 libras de hilas.

Los cuales me apresuro á hacer públicos por medio de este periódico

oficial para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.

Córdoba 6 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 382.

Donativos.

Con el fin de que sean destinados al socorro de los heridos procedentes de la gloriosa campaña de Africa, me ha remitido D. Francisco de Paula Aguayo, profesor de Instruccion primaria de la Villa de Santa Ella 120 rs. que ha producido la suscripcion llevada á cabo por el mismo, con el propio objeto, entre sus discípulos, y cuyo pormenor se espresa á continuacion:

D. Francisco de Paula Aguayo.	20 rs.
Juan Manuel Revilla.	16
Enrique Rodriguez.	10
Antonio Rodriguez Palma.	10
Mariano Jaraba.	10
Antonio de Llamas.	10
Antonio Aguayo.	4
Juan Sevillano.	4
Francisco de Palma.	4
Juan Gimenez.	4
Andrés Gimenez.	4
Francisco Gimenez.	4
Fernando de Palma.	4
Manuel Mohedano.	4
Juan Rodriguez.	4
Juan Martinez.	2
Miguel de Toro.	2
José Alvarez.	2
Miguel Mario.	2

Cuyo donativo he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.

Córdoba 7 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 384.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 5 del corriente fueron robadas á Andrés Montes, vecino de esta capital, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno de provincia, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo de 5 años, mohino, de unas 7 cuartas, izquierdo de las dos manos.

Otro, cerrado, tambien mohino, algo mas bajo: los dos sin hierro.

Circular núm. 386.

Debiendo procederse á verificar un deslinde en el Cortijo de Saetilla la baja, término de Palma del Rio, procedente del hospital de San Sebastian de dicha villa, el día 20 del actual, cuyo cortijo se encuentra dividido en hazas interpoladas

con otras de diferentes dueños, he acordado hacer público el día en que ha de tener lugar dicha operacion por medio de este periódico oficial, á fin de que los poseedores de los predios colindantes se presenten en la indicada finca la mañana de referido día 20, provistos de los documentos que determinen los límites y linderos de sus heredades inmediatas, con el fin de cortar perjuicios y reclamaciones ulteriores; en la inteligencia del que no concurrirá tendrá que pasar por lo que se hiciere, pues urge llevar á efecto el indicado deslinde.

Córdoba 7 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 387.

Vigilancia.—Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1858, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de vigilancia de esta capital.

Córdoba 7 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Córdoba.

D. Rafael Padilla y Parejo.

Lucena.

D. Francisco Asis de la Torre.
D. Antonio Romero.
D. Cayetano Carrillo.

Fernan-Nuñez.

D. José Galan Marin.

Belmés.

D. José Vioque.

Baena.

D. Diego del Real.
D. Antonio Menjibar.

Bujalance.

D. Juan Maria de Castro y Lara.
D. Jnan Navarro y Castro.

Posadas.

D. Diego Sanchez.

Pedro Abad.

D. Antonio Roman Lopez.

La Rambla.

D. Miguel Costa.

Pozoblanco.

D. Juan Rubio Martinez.

Jauja.

D. Juan Guerrero Camacho.
D. José Quesada Serrano.

Palenciana.

D. Juan Gomez Espinosa.
D. José Gomez Espinosa.

Benamejí.

D. Juan Vilches Gomez.

Montilla.

D. Rafael Ruiz.

Aguilar.

D. Cristóbal de la Cruz.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Circular núm. 366.

Reseñas de las caballerías detenidas á Luis Alejandro Corbalan, vecino de Caravaca y tratante en esta clase de ganado, por no tener guia de dichas caballerías, las cuales fueron entregadas al Sr. Alcalde de la Villa de Benatae el 44 del actual por el Cabo 2.º y Guardia 2.º Luis Bellon y Rafael Sanchez Escobar.

Una yegua pequeña, castaña oscura, cerrada, sin hierro.

Un caballo castaño, de seis años, rayano á la marca, con la cola cortada, con un cuarto en la mano derecha.

Un caballo careto de 5 años, marcado, delgado de cuerpo y castaño.

Una mula cerrada, negra, pequeña, sin hierro.—J. Montemayor.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 367.

Orden de la Plaza del 4 de Marzo de 1860.

Capitanía General de Andalucía—Estado mayor.—Tercer Ejército y Distrito—E. M. G.—Orden general del 26 de Febrero de 1860 en el cuartel general de Málaga.—Nada mas justo que cuando los habitantes de esta ciudad y pueblos inmediatos, sobrellevan con toda satisfaccion la molesta carga de alojamientos, se les disminuya en lo posible, como por otra parte es altamente conveniente que los cuerpos aquí acantonados, antes de ser llamados á formar parte del ejército de Africa adquieran con los habitos de campamento el vigor tan necesario, el E. Sr. General en Gefe ha dispuesto que quede establecido en el día de hoy con todas las reglas de la ciencia un pequeño campamento para un batallón en el terreno muy próximo á esta Plaza conocido por el de casas de Vacas que han cedido sus dueños y que alternen todos los cuerpos por el orden y tiempo que el E. S. General 2.º cabo General encargado de dichas fuerzas fijará.—Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este día, para conocimiento de todos. El Brigadier Gefe de E. M. G., Joaquin Riquelme.—Es copia.—El coronel Gefe de E. M., José Muriel. Sr. Gobernador militar de Córdoba, Gefe de la brigada de la primera division de este Ejército y Distrito.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de todos.—El Brigadier Gobernador Militar, Zayas.

Admistracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 379.

Habiendo practicado esta Adminis-

tracion principal la oportuna liquidacion de lo que deben satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por el contingente de Pósitos, correspondiente al año próximo pasado, he creído conveniente participar á los Sres. Alcaldes la necesidad en que se encuentra esta dependencia de reunir fondos para atender á las perentorias y sagradas obligaciones que hoy pesan sobre el Gobierno de S. M., por lo cual y penetrado en el buen celo que los distingue, espero confiadamente de que cuidarán en llenar este importante servicio, ingresando en las Tesorerías de Hacienda pública las cantidades que á cada Ayuntamiento les ha correspondido por dicho concepto y á continuacion se espresan.

Pueblos.

Alcaracejos.	93,41
Adamúz.	128,22
Belalcázar.	912,24
Belméz.	493,23
Bujalance.	824,57
Dos Torres.	67,41
Fuente Palmera.	289,05
Monturque.	135,34
Espiel.	71,32
Puente Genil.	110,96
Palma.	256,30
Cabra.	98,10
Montemayor.	675,73
Trassierra.	11,63
Morente.	306,27
Obejo.	157,43
Torrecampo.	675,07
Villanueva de Córdoba.	69,23
Pedroche.	239,65
Guijo.	25,57
Villaharta.	61,36
Villa del Rio.	6,93
Encinas Reales.	35,10
Santa Eufemia.	27,75
Hornachuelos.	39,96
Añora.	30,53
Montalvan.	18,18
Priego.	1.540,70
Hinojosa.	527,35
Villanueva del Rey.	188,72
Rute.	1.260,72
Viso.	171,88
Baena.	136,86
San Sebastian.	165,33
Fernanñuñez.	176,28
Victoria.	53,90
Guadalcázar.	41,09
Villanueva del Duque.	535,50
Zuheros.	415,58
Villafraanca.	1.400,29

Córdoba 5 de Marzo de 1860.—Rafael Padilla —Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 380.

FINCA EN ADAMUZ,

Adjudicada al Estado en pretaria.

El dia 20 del mes actual y hora de las 12 de su mañana, se ha de sacar á subasta para arrendamiento, una casa en Adamúz, calle de Juan Vacas, que en el dia es su arrendatario D. Pedro Galan Vega. El tiempo porque se arrienda es el de tres años, que darán principio en San Juan próximo venidero, y el tipo que ha de servir para la subasta el de 420 rs. annos, cuyo acto tendrá

lugar en esta Administracion.—Rafael Padilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Circular núm. 370.

D. Vicente Pino, Alcalde Constitucional de esta poblacion de la Carlota.

Hago saber: Que debiendo proveer una de las dos plazas de medico cirujano de esta Villa, ha acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia la publicacion de su vacante, previa autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, para que en el término de un mes contado desde esta fecha, los profesores que aspiren á su desempeño, presenten sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaria de esta corporacion municipal. Su dotacion consiste en seis mil rs. pagados mensualmente de los fondos municipales.

La Carlota 28 de Febrero de 1860.—Vicente Pino.—José de Arce, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 371.

D. Francisco de Paula Molina, dos veces Caballero de la Militar y Nacional orden de S. Fernando de primera clase, condecorado con otras varios Cruces de distincion por acciones de guerra y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Habiéndose mandado por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia se anuncie de nuevo la vacante de la Secretaria de esta municipalidad dotada con tres mil novecientos rs. annos pagados por mensualidades vencidas; mediante á haber recaído su nombramiento en persona que no ha cumplido la edad de veinte y cinco años, se hace así por medio del presente para que en el término de un mes contado desde la insercion del mismo en el Boleto oficial de la Provincia y Gaceta del Reino, presenten sus solicitudes á dicha municipalidad, los que se crean con la necesaria aptitud, capacidad y no carezcan del requisito antes espresado.

Rute 26 de Febrero de 1860 —Francisco de Paula Molina —Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Circular núm. 372.

D. José Uruburu Luque, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: se saca á pública subasta para su arriendo por todo el

corriente año el arbitrio impuesto sobre los pesos y medidas de esta espresada, consistente en 2 cuartos por cada fanega de trigo y cebada, tres cuartos en fanega de habas y demás semillas colmadas, y dos cuartos en cada arroba de aceite, cuyo arbitrio será con destino á cubrir lo faltante del déficit del presupuesto municipal del año actual; y por no haber habido postores en los remates anteriores se fije como tipo la cantidad de dos mil reales que son las dos terceras partes de la primitiva, debiendo celebrarse el remate de dicho arbitrio en estas Casas Consistoriales para la admision de pujas llanas el dia 14 del corriente: y el segundo el 18 del mismo mes para las de cuarto y medio cuarto, á la hora desde las diez de sus respectivas mañanas hasta la una de sus tardes, bajo las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Y para la concurrencia de licitadores se publica y fija el presente. Montemayor 1.º de Marzo de 1860.—José Uruburu Luque.—Ildefonso José Gimenez, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 373.

D. Juan Cardenas, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que desde este dia quedan acotados de caza y pezca los terrenos de la Dehesa de Arenales y Noreta, de la propiedad de D. Juan Nepomuceno Diaz y Armero, vecino de la Ciudad de Ecija, las cuales se hallan enclavados en este término.

Y para que llegue á noticia de todos y por ninguno se alegue ignorancia, se publica por medio del presente.

Hornachuelos 29 de Febrero de 1860.—Juan Cardenas—P. M. D. S. M., Manuel José Festari, Srio.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 374.

D. Juan Carrasco, Teniente de esta Villa.

Hago saber: Que desde el dia de la fecha quedan acotados de caza y pezca los terrenos nombrados Molinillos que se hallan enclavados en este término de la propiedad de D. Juan Cardenas, D. Rafael Reyna y D. Abundio Castaño, vecinos de la misma.

Y para que llegue á noticias de todos, y por ninguno se alegue ignorancia se publica por medio del presente en Hornachuelos á 29 de Febrero de 1860.—Juan Carrasco—P. M. D. S. M. Manuel José Festari, Srio.

Alcaldía constitucional de Priego.

Circular núm. 378.

D. Rogelio Serrano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por el presente y á virtud de orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, se anuncia al público la subasta para la venta real de un pedazo de tierra de secano de cabida de dos celemines, dos cuartillos y cinco estadales del marco de esta villa, perteneciente al Pósito Nacional de ella, situado por bajo del Adarve y sitio nombrado el Masacotal, lindante por E. con la servidumbre de aquel parage, por el S. con tierras de D. Nicasio Leon, por el O. con el tajo del Adarve y por el N. con tierras de D. Candido Maria Trugillo: cuya finca se halla tasada en 350 rs. y su único y definitivo remate tendrá efecto el dia dos de Abril próximo en estas Salas Capitulares, y para dicho acto se convocan licitadores.

Priego y Marzo 2 de 1860.—Rogelio Serrano—José M. Montoro, Srio.

Alcaldía constitucional de Baena.

Circular núm. 384.

D. Francisco de Valenzuela, Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hace saber: que autorizado en el presupuesto municipal del corriente año el gasto de 12,787 rs. para la construccion de un paseo en la plaza de la Constitucion de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado se subaste dicha obra, señalando para su remate el dia 15 de Marzo próximo venidero de diez á doce de su mañana, bajo el espresado tipo de los 12,787 rs.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrá presentarse en la secretaria de esta corporacion donde estará de manifiesto.

Baena 26 de Febrero de 1860.—Francisco Valenzuela.—Estanislao Aguilar, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 369.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por virtud del presente, se encarga á los señores Alcaldes constitucionales y Comandantes de la Guardia Civil, la busca y captura de dos pordioseros que á mediados del mes de Diciembre último llegaron á pedir una limosna al cortijo de la Barquera de este término, el uno como de veinte y ocho á treinta años, vestido con calzon corto de paño, medias azules, alpargatas, una manta blanca y un sombrero calañez, viejo; y el otro algo mas joven con pantalon oscuro, zapato blanco, una capota, y una gor-

ra; y caso de ser habidos se servirán disponer sean conducidos á esta capital y á disposicion de este juzgado.

Dado en Córdoba á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 268.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de este Partido de Pozoblanco, etc.

Por el presente, se hace saber á Juan Francisco Girado y su muger Catalina Romero, quincalleros ambulantes, vecinos de Villanueva del Duque, que á lo mas en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, se presenten en este Juzgado, á fin de prestar cierta declaracion acordada en causa pendiente en este referido Juzgado, sobre exaccion de dinero por medio de anónimos á Perfecto Sanchez, vecino de dicha Villanueva.

Dado en Pozoblanco á 29 de Febrero de 1860. — José Gil Delgado. — De orden del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 375.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y pueblos de su partido, etc.

Por el presente, se saca á pública huerta por el término de la ley, una suerte propia de D. José del Pozo y Jurado, que radica en los Egidos altos, del término de la Villa de Adamúz, lindante por Norte con el arroyo que llaman Cueva del Moro, por Levante con olivos de María Josefa Regalon, por Sur con el camino de los Molinos, y por Poniente con el que conduce á la mesa del Romeral; se compone de tres fanegas y nueve celemines de cuerda, de las cuales, los tres celemines ocupan las casas, noria, almatriche y alberca; seis celemines de regadío, una fanega poblada de viña, y las dos restantes de sembradio, con veinticinco olivos mayores, veintiocho posturas, seis higueras, diez almendros, sesenta y cinco granados que dan fruto, y cincuenta pequeños, cuarenta manzanos que fructifican, y cuarenta pequeños, cuatro naranjos, treinta y ocho ciruelos, tres melocotones, un nogal, doce menores y parte de cerca de vallado de piedra suelta; todo lo cual ha sido retasado por los peritos nombrados al efecto en 25,130 rs.

Quiero quisiere interesarse en la adquisicion de dicha finca, comparecerá en la Escribania del actuario á hacer las proposiciones que estime oportunas, las que le serán admitidas siendo arregladas á derecho, y el remate tendrá efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las 12 de la mañana del día 28 del

próximo mes de Marzo, pues así lo tengo mandado en el expediente egecutivo que se sigue á instancia de doña Beatriz Maria de los Dolores Serrano y Diaz contra el D. José del Pozo, por cobro de mrs.

Montoro 29 de Febrero de 1860. — Lorenzo Garcia Santos. — Por mandado de su señoría, Luis Valseca

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 377.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Sebastian Rebollo y Voyera, natural de Redondo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue, por heridas; seguro que de hacerlo se le oirá y administrará cumplida justicia, con apercibimiento que de lo contrario se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se fija el presente. Dado en Fuente Obejuna á 4 de Marzo de 1860. — Calderon. — Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 385.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto y término de nueve dias á Antonio Gomez (a) la Grulla, vecino de Priego, para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo por heridas graves hechas con arma de fuego á Dolores Morales de este domicilio; apercibido que si no lo hace se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Marzo de 1860 — Manuel Avello Valdés — Por mandado de S. S., Joaquin Rey Heredia.

Juzgado de primera instancia de La Rambla.

EDICTO.

D. Andrés Fernandez de Cañete, Juez de primera instancia del partido de esta villa, etc.

En virtud á lo acordado en el expediente que se instruye á instancia de D. Pedro Ramon Lobera de esta vecindad, para atender á los alimentos del incapacitado D. Bartolomé Cabello Lopez, sale á la subasta por el término de 20 dias para su remate en el mejor postor, la cuarta parte del molino aceitero sito en la Car-

tera extramuros de esta poblacion, linde otros de D. Francisco Fernandez y de herederos de D. Nicolás Lucena, justipreciado en 6.800 rs. 75 cént; lo que se anuncia al público para que las personas que quierán hacer postura por el tipo de su aprecio, se presenten en este Juzgado el día 12 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana.

Dado en La Rambla á 21 de Febrero de 1860. — Andrés F. de Cañete. — Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS

De propiedad libre del Sr. Marqués de la Motilla, Conde de Torralba, se vende en subasta particular el caudal que posee en las villas de Cañete de las Torres y Porcuna, compuesto de las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma, en el ruedo de dicha villa de Cañete, su cabida tres fanegas, y dentro de ellas un pozo de noria de agua dulce.

Trece suertes de olivar, que contienen 1.662 olivos, sitas en dicho término, llamadas Pantoja, Pelaez, Orcajo, Pantojilla, Toro, Media-aranzada, Molina, La Solana, Miraflores, Esperanza, Manzanillar, Palmarejo y Carrasco.

Una haza de 4 fanegas de tierra calma, al pago de Pantoja, en la misma villa.

Otra en idem, su cabida 7 fanegas y 6 celemines de tierra calma, en el pago de las Herrerías.

Otra id. compuesta de dos fanegas seis celemines, en el pago de Castro Gonzalo, dicha villa.

Una casa pequeña, llamada del Pozo dulce, en la calle del Pasillo de la espresada villa.

Un cortijo llamado de la Esperanza ó los Alamillos, término de la villa de Porcuna, compuesto en totalidad de 119 fanegas de tierra.

Un capital de censo de 8000 rs. y y 240 de réditos ánuos, sobre una casa calle de San Sebastian, en dicha villa.

Y otro de 5,000 rs y 150 de réditos ánuos, sobre otra casa calle de la Plaza, en id.

El remate tendrá efecto el día 28 de Marzo próximo de doce á una de su mañana, en esta ciudad de Córdoba y en el despacho del Escribano público Sr. D. Antonio Garcia de Mesa, calle alta de Santa Ana, núm. 2, donde desde hoy estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que todas estas fincas están libres de gravámenes, y que se darán de ellas títulos corrientes.

LA POBREZA.

EN LIQUIDACION.

En virtud de lo acordado por la Junta general de Señores accionistas y acreedores de la Sociedad POBREZA en liquidacion, la Comision liquida-

dora invita á las personas que quierán hacerse cargo de la fundicion de las escorias plomizas pertenecientes á dicha Sociedad por el tiempo que tarde en venderse la fábrica y demás pertenencias de la misma, á que remitan las proposiciones que con tal objeto quierán hacer al Sr. Presidente de dicha Comision calle de S. Miguel número 11, cuarto bajo; en la inteligencia de que la Sociedad facilitará además de las escorias, el uso de los hornos, máquinas, fundente y demás que pueca ser necesario y exista en su establecimiento Virgen de Gracia.

Dichos pliegos se darán en presencia de la espresada Comision y de los interesados ó sus representantes en la reunion que aquella celebrará el Domingo 4 del próximo mes de Marzo en la indicada casa calle de S. Miguel número 11, cuarto bajo, á fin de ver si las proposiciones son aceptables, y aprobar en su caso lo que sea mas conveniente á los intereses de los accionistas y acreedores. Advirtiéndose que la persona á cuyo favor se adjudique deberá entregar en el acto la cantidad de 2 000 rs. en garantía del cumplimiento del contrato. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de media hora entre los que las hubiesen suscrito ó sus representantes. Madrid 16 de Febrero de 1860.

El representante de la Sociedad en Córdoba. — José ORDOÑEZ.

INTERESANTE

á los pueblos de esta provincia

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta. 15

AVISO AL PÚBLICO.

Debiendo empezarse á dar forrage al ganado del Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería existente en esta ciudad, se hace saber para que las personas que deseen contratar sobre 3000 quintales castellanos, se presente en las Reales Caballerizas en que se hallan establecidas las oficinas del mismo, desde las 11 de la mañana á las 4 de la tarde, en los dias del 8 al 12 del corriente.

Córdoba 6 de Marzo de 1860. — El Comandante Mayor, Domingo Leal.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.